



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROPAEG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. IVÁN LIRA MESINO Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL COCYTIEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL RENDÓN LIBORIO, QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y Tratados Internacionales favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia; por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Derivado de lo anterior, el artículo 3° fracción V Constitucional, señala que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella.

De igual forma, el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado debe garantizar ese derecho.

La Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, señala que serán prioritarios los proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales.

La Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, menciona que en la búsqueda de estrategias a fin de mejorar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente en bienes y zonas de



jurisdicción estatal, es indispensable coordinar acciones con las dependencias de la Administración Pública Estatal en la materia, que aseguren que sus efectos sean complementarios y sinérgicos, así como regular en el Estado los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo integral, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA PROPAEG” QUE:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo, constituida como el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente en el territorio estatal, y cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio conforme a los artículos 1, 2, 3 fracciones I y V, 22 apartado B fracción III y 45 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 2, 4, 5 y 10 fracciones VI, VIII, XXX y XXXII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado.

I.2. El Mtro. Iván Lira Mesino, en su carácter de Procurador de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que se ostenta con el nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, de fecha 19 de febrero de 2025, con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3 fracciones I y V, 22 apartado B fracción III y 45 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 4, 5 y 10 fracciones IX, XII, XXX y XXXII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado.

I.3. La Licenciada Yuridiana Flores Mares, en su carácter de Directora de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, fue designada por la Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, mediante nombramiento de fecha 15 de febrero de 2022, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir este instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracciones V y VI; y 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado.

I.4. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Juárez, Esquina Quintana Roo, sin número, Edificio Vicente Guerrero, Quinto Piso, C.P. 39000, Colonia Centro, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.



## **II. DECLARA “EL COCYTIEG” QUE:**

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 y fracción I del 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

II.2. Que tiene por objeto coordinar, formular y dirigir la política de ciencia, tecnología e innovación en el Estado; dictar los lineamientos que oriente el desarrollo científico y tecnológico en la entidad, tomando en cuenta los adjetivos prioritarios y estratégicos previstos en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales, con el fin de contribuir a elevar los niveles de bienestar de la población y el desarrollo sustentable e incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en las labores de investigación científica y tecnológica.

II.3. Su representante legal, el Ing. Miguel Ángel Rendón Liborio, Director General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico conforme a su nombramiento de fecha 01 de noviembre del año 2021, otorgado por la Mtra. Evelyn Cacia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y con el Artículo 62 fracciones I y IV de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

II.4. Que el artículo 8 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero establece que el Gobierno del Estado a través de “EL COCYTIEG”, apoyará la investigación científica, tecnológica y la innovación, mediante la promoción y la divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes a la creación y consolidación de una cultura científica, tecnológica y de innovación; la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación; y, la formación, actualización y capacitación de recursos humanos de alto nivel.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en calle sin nombre, lote 27, Fraccionamiento SARH, C.P. 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismos que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II.6. Su nombre, denominación o razón social es Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

## **III. DECLARAN “LAS PARTES”:**



III.1. Que cuentan con las facultades legales para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas o limitadas de alguna manera.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, sin mediar coacción, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.3. Que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4. Que acuerdan no objetarse su personalidad jurídica, así mismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio, por lo que se comprometen en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**”, para garantizar la procuración y cumplimiento de la legislación, a través de la promoción y educación ambiental, que servirán como herramienta para crear conciencia en los habitantes del Estado de Guerrero, acerca del cuidado del medio ambiente y la importancia de preservar los recursos naturales de la entidad.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA PROPAEG”

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, “**LA PROPAEG**” a través de su representante se compromete a:

- a) Invitar a “**EL COCYTIEG**” a todas aquellas capacitaciones impartidas por “**LA PROPAEG**”, que resulten de interés para su personal.
- b) Realizar en coordinación con “**EL COCYTIEG**”, eventos de capacitación, foros, talleres, en materia de educación ambiental, ciencia, tecnología e innovación, tanto para el personal de ambas dependencias, como para público en general.
- c) Operar en conjunto con “**EL COCYTIEG**”, programas de educación ambiental en las oficinas de dicho organismo.
- d) Impartir la capacitación acerca de la campaña de eliminación de plásticos de un solo uso, e implementar dicha campaña en las oficinas de “**EL COCYTIEG**”.

### TERCERA. COMPROMISOS DE “EL COCYTIEG”

- a) Asistir a las capacitaciones convocadas por “**LA PROPAEG**”.



- b) Coadyuvar con **"LA PROPAEG"**, en la realización de eventos de capacitación, foros talleres en materia de educación ambiental, ciencia, tecnología e innovación.
- c) Apoyar a **"LA PROPAEG"** en la operación, de programas ambientales que se lleven a cabo al interior de sus oficinas.
- d) Recibir la capacitación e implementar en sus oficinas el programa de eliminación de plásticos de un solo uso.
- e) Invitar a **"LA PROPAEG"**, a todas aquellas capacitaciones organizadas por **"EL COCYTIEG"**, que sean de interés para su personal.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

- a) Se comprometen a ejecutar aquello que les corresponda conforme a lo establecido en el presente instrumento, con su respectivo grupo de trabajo.
- b) Apegarse en todo momento a los lineamientos del presente Convenio y a la normatividad aplicable en la ejecución de este.
- c) Trabajar de manera planeada, conjunta y coordinada, para garantizar la procuración y cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, así como la educación ambiental en los alumnos de educación básica.
- d) Resolver sobre los conflictos que pudieran presentarse entre **"LAS PARTES"**, respecto a la interpretación, operación, formalización o cumplimiento de este Convenio.

#### **QUINTA. APORTACIÓN O PAGO.**

**"LAS PARTES"** financiarán las actividades que les correspondan, derivadas de la ejecución del presente Convenio.

#### **SEXTA. RESPONSABLES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designarán como responsable de la coordinación:

- Por parte de **"LA PROPAEG"**, al Mtro. Iván Lira Mesino, Procurador de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, quien, para recibir todo tipo de documentación concerniente a la ejecución del presente Convenio, cuenta con el domicilio ubicado en Avenida Juárez, Esquina Quintana Roo, sin número, Edificio Vicente Guerrero, Quinto Piso, C.P. 39000, Colonia Centro, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correo electrónico: propaegguerrero@hotmail.com.
- Por parte de **"EL COCYTIEG"**, al Mtro. Miguel Ángel Rendón Liborio, Director General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, para recibir todo tipo de documentación concerniente a la ejecución del presente Convenio, cuenta con el domicilio ubicado en calle sin nombre, lote 27,



Fraccionamiento SARH, C.P. 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correo electrónico: cocytieg@gmail.com.

## **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Para el aseguramiento en el manejo de la información confidencial que sea revelada entre **"LAS PARTES"**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- 1) Guardar confidencialidad respecto de toda la información que sea revelada mutuamente entre ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.
- 2) Utilizar la información que sea proporcionada mutuamente entre **"LAS PARTES"** única y exclusivamente para los fines estipulados en este Convenio; en consecuencia, no podrán revelarla a terceras personas ni reproducir o copias los documentos o medios en que se encuentre contenida dicha información, ni a realizar publicaciones o divulgaciones de la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**. Para la obtención de dicha autorización, el responsable o interesado, deberá presentar a **"LAS PARTES"** una propuesta del trabajo que pretenda publicar acompañada de una solicitud.
- 3) No divulgar la información confidencial que le sea proporcionada por la contraparte sino única y exclusivamente a aquellos empleados o personal que deban conocerla por razón de su participación en este Convenio, haciéndolos responsables solidarios de las obligaciones estipuladas en esa cláusula.
- 4) Tomar todas las medidas necesarias para que el personal que tenga acceso a la información confidencial que sea otorgada por la contraparte o aquella que se derive del objeto de este Convenio, no la comparta a terceras personas ni la emplee directa o indirectamente para otro fin distinto al acordado entre **"LAS PARTES"**, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.
- 5) Proteger y resguardar la información confidencial que se proporcione mutuamente a partir de la fecha de su recepción.

## **OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL**

**"LAS PARTES"** convienen que la titularidad de los derechos de autor que emanen de los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico serán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, propiedad de la parte que los haya realizado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este. Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que las publicaciones, así como las producciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán en común acuerdo, de igual manera **"LAS PARTES"** estipulan que podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma,



los productos, datos y resultados obtenidos del objeto de este Convenio, en su carácter de autor o bien siendo autor de estos en conjunto y previo acuerdo.

Para publicaciones conjuntas respecto de la temática de los objetivos del presente Convenio por cualquier medio y por cualquier canal, e incluso para la difusión de los objetivos y sus resultados **“LAS PARTES”** podrán acordar por escrito el uso de sus marcas, logotipos y nombres comerciales de manera conjunta, con la finalidad de enfatizar la participación de cada uno de ellos en el desarrollo de los objetivos. Dicho uso no se considerará como una licencia que permita su explotación en cualquier otra forma ni tampoco implicará la obligación de algún pago monetario en beneficio de alguna de **“LAS PARTES”**.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente Convenio responderán a cada una de **“LAS PARTES”** en términos de su participación.

**“LAS PARTES”** acuerdan que podrán utilizar la información del resultado de los trabajos que se deriven del presente Convenio y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza. Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, gozando conjuntamente de los reconocimientos, cualquiera que sea su naturaleza, que por este concepto se generen y señalando la participación de cada una de **“LAS PARTES”** en la autoría de los trabajos finales obtenidos como resultado de su participación en el desarrollo del objeto del presente convenio. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá a título individual, registrar en forma alguna los resultados y las publicaciones derivadas de los objetivos del Convenio, salvo que cuente con autorización expresa de manera escrita de su contraparte o bien, que dicho derecho le corresponda por la creación individual y no conjunta de ciertos resultados.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**“LAS PARTES”** convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **“LAS PARTES”** manifestado por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a dicha terminación.
- b) El incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”**, de cualquiera de los compromisos adquiridos en el cuerpo de este Convenio.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento jurídico, requerirá ser efectuada mediante el Convenio Modificador



correspondiente y deberá ser debidamente firmado por **“LAS PARTES”** o quienes las sustituyan las modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

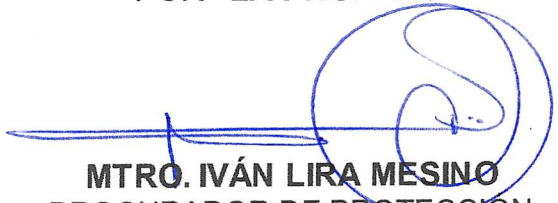
**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, como lo refiere la Cláusula CUARTA, inciso d, del presente instrumento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 14 de octubre de 2027, realizando de forma anual evaluación de los resultados obtenidos entre **“LAS PARTES”**.

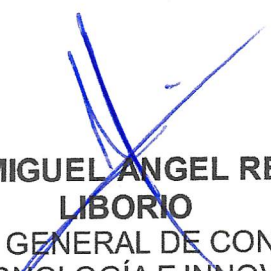
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 14 días del mes de agosto de 2026.

**“POR “LA PROPAEG”**



**MTRO. IVÁN LIRA MESINO**  
PROCURADOR DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**POR “EL CONSEJO”**



**MTRO. MIGUEL ANGEL RENDÓN  
LIBORIO**  
DIRECTOR GENERAL DE CONSEJO DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

Última hoja de firmas que corresponde al Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría de Protección Ambiental y el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.